



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. 27  
Fecha 31 de Agosto de 2018  
Páginas 1

Página

## CONTENIDO

Por la cual se modifica el Régimen General de Contratación del Banco de la República

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

**RESOLUCIÓN INTERNA No. 5 DE 2018**  
(Agosto 31)

Por la cual se modifica el Régimen General de  
Contratación del Banco de la República

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

en ejercicio de las funciones conferidas por el literal l) del artículo 34 de los Estatutos del Banco de la República, contenidos en el Decreto 2520 de 1993,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** El numeral 11 del artículo 11 del Régimen General de Contratación del Banco de la República, expedido mediante la Resolución Interna No. 2 de 2010, quedará así:

“11. Cuando corresponda a contratos cuyo valor inicial no exceda el equivalente a ciento cincuenta y cinco mil unidades de valor real (155.000 UVR).”

**Artículo 2o.** El artículo 17 del Régimen General de Contratación del Banco de la República, expedido mediante la Resolución Interna No. 2 de 2010, quedará así:

**“Artículo 17o. CONTRATACIONES DE MÍNIMA CUANTÍA.** Para las contrataciones cuyo valor sea igual o inferior a sesenta y dos mil unidades de valor real (62.000 UVR), se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se escogerá la opción más favorable del mercado, sin que se requiera obtener previamente una oferta escrita;
- b. No se requerirá elaborar escrito, ni constituir garantías;
- c. Cuando se trate de la prestación de servicios la contratación se debe formalizar mediante órdenes de servicio;
- d. Cuando el valor de la contratación supere seis mil doscientas unidades de valor real (6.200 UVR) se deben consultar las listas de control; y
- e. El pago, originado como contraprestación al servicio o bien objeto de la contratación, se debe realizar contra presentación de la respectiva factura.

**Parágrafo:** Para calcular el valor en pesos de los montos expresados en unidades de valor real en este Régimen, se tomará el valor de la UVR del 1 de enero de cada año.”

**Artículo 3o.** El artículo 28 del Régimen General de Contratación del Banco de la República, expedido mediante la Resolución Interna No. 2 de 2010, quedará así:

**“Artículo 28o. GARANTIAS.** Tanto para los procesos de contratación como para la celebración de contratos de cuantía superior a sesenta y dos mil unidades de valor real (62.000 UVR), deberá exigirse al proponente o contratista, según el caso, garantías que amparen los riesgos inherentes a la contratación, teniendo en cuenta su objeto, la naturaleza de los bienes o servicios involucrados y la situación del mercado de garantías.

**BANCO DE LA REPÚBLICA**

Para efectos de amparar los riesgos inherentes al proceso contractual y al contrato se podrán aceptar, entre otras, las siguientes garantías:

- a. Póliza de seguros
- b. Garantía bancaria a primer requerimiento
- c. Carta de crédito
- d. Aval bancario
- e. Fiducia en garantía
- f. Retención
- g. Depósito de dinero en garantía

La aceptación de otras garantías deberá estar precedida de la aprobación del Departamento Jurídico.

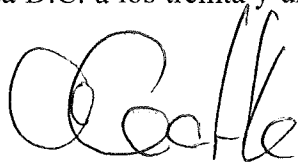
Los riesgos objeto de amparo, según el caso, podrán ser entre otros, los siguientes:

- a. Seriedad de la oferta
- b. Calidad del diseño
- c. Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- d. Pago anticipado
- e. Cumplimiento de las obligaciones contractuales
- f. Cumplimiento de obligaciones laborales
- g. Buena calidad de los materiales y correcto funcionamiento de los bienes suministrados
- h. Estabilidad y conservación de la obra
- i. Calidad del servicio
- j. Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros
- k. Pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando éstas se han pactado en el contrato.

Las cuantías y las vigencias mínimas de las garantías para amparar los riesgos previamente descritos, serán las previstas en los artículos siguientes.”

**Artículo 4o.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días de mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ  
Secretario